



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO 117-2014-P-SBCH.

Chiclayo, 20 de Junio del 2014.



VISTOS, el informe 288-2014-UPER-SBCH, de fecha 10 de junio del 2014, expedida por La Unidad de Personal e informes legales 288 y 317-2014-OAL-SBCH, de fecha 04 y 20 de junio del 2014, remitida por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.



Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, realiza funciones de bienestar y promoción social complementarias a los fines sociales tutelares del Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y a personas en situación de riesgo, abandono o problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, cuyo componente social es una de las más importantes actividades que desarrolla la Institución.



Que, mediante Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo 005-2011-MIMDES.

Que, mediante informe legal 288-2014-OAL-SBCH, de fecha 04 de octubre del año en curso, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que con fecha 03 de junio del 2014, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, fue notificado con la resolución número 25°, de fecha 19 de mayo del 2014, expedida por el Sexto Juzgado Laboral de Chiclayo, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, seguida por Alejandro Alvarado De Los Santos, con la finalidad de requerir para que se cumpla con: i) Que, la SBCH

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo a la vista

Dr. Walter R. Balsa Armas

FEBATARIO
30-06-14



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



nueva resolución administrativa reconociendo el derecho del demandante para percibir la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94; ii) El pago de los devengados acumulados desde el 01 de julio de 1994, hasta el tiempo en que se atribuye el nuevo valor reclamado; iii) El pago de los intereses legales calculados desde el incumplimiento y hasta el día anterior al pago total de los devengados.

Que, mediante informe 288-2014-UPER-SBCH, de fecha 10 de junio del 2014, la Unidad de Personal remite el cálculo mediante cuadro excel sobre la bonificación que le corresponde del Decreto de Urgencia 037-94, al ex –servidor Alejandro Alvarado De Los Santos, habiéndose practicado desde el mes de enero del año 1994, hasta el mes de noviembre del año 2000, por un monto de por un monto de Diez Mil Doscientos Cuarenta y Tres punto Treinta Nuevos Soles (s/. 10,243.30), de acuerdo a su nivel remunerativo.



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...).



Que, por otro lado mediante informe legal complementario 317-2014-OAL-SBCH, de fecha 20 de junio del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que mediante Decreto Supremo 151-2008-EF, de fecha 10 de diciembre del 2008, sobre Transferencia Financiera a favor de diversas Entidades Públicas, para el pago de bonificación otorgado por decreto de urgencia 037-94, existe una fuente de financiamiento denominado "pagos de sentencias judiciales y laudos arbitrales", pero que el mencionado concepto debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto de Urgencia 051-2007, donde se constituyó el Fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia 037-94, cuyo monto fue de cien millones de nuevos soles (s/.100'000.000.00), la misma que mediante Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, en su septuagésima novena disposición complementaria, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir doscientos noventa y dos millones de

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo

de la Vista
CHICLAYO

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626
Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

Dr. Walter R. Balsa Armas
FEDATARIO
20.06.14



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



nuevos soles (s/.292'000.000.00), al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar los pagos de dichos beneficios.



Que, así mismo mediante la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Pública para el año 2014, en su sexagésima novena, disposición complementaria Autorizó, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir hasta S/. 331.000 000,00 (trescientos treinta y un millones y 00/100nuevos soles) al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2013. Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos respectivos con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año fiscal 2013, del Presupuesto del Sector Público. Dicha transferencia.



Estando a los considerandos expuestos y las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía 049-2013-MPCH/A, y dispositivos vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el concepto de Pago de La Bonificación Especial, contenida en el Decreto de Urgencia 037-94, al ex –servidor **ALEJANDRO ALVARADO DE LOS SANTOS**, y **APROBAR**, el monto por dicho beneficio desde el periodo mes de enero del año 1994, hasta el mes de noviembre del año 2000, por un monto de Diez Mil Doscientos Cuarenta y Tres punto Treinta Nuevos Soles (s/. 10,243.30), de acuerdo a su nivel remunerativo, conforme a la liquidación realizada por la Unidad de Personal, ordenado por el Sexto Juzgado Especializado en lo Laboral de Chiclayo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Que, se remita la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que proceda conforme a las atribuciones que le confiere la ley e inicie el trámite para el pago ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme a lo establecido Decreto Supremo 151-2008-EF, de fecha 10 de diciembre del

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbcn.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbcn@hotmail.com

Dr. Walter R. Balsa Armas
FEDATARIO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

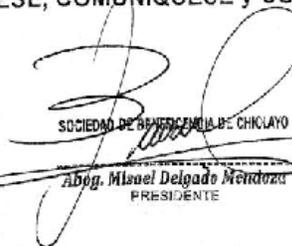


2008, sobre Transferencia Financiera a favor de diversas entidades públicas que modificó el Decreto de Urgencia 051-2007, y a la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Pública para el año 2014, que en su sexagésima novena, disposición complementaria Autorizó, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir hasta S/. 331.000.000,00 (trescientos treinta y un millones y 00/100nuevos soles) al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, con el objeto de realizar los pagos de dichos beneficios.



ARTÍCULO TERCERO: Que, se notifique a las oficinas administrativas correspondientes de la Institución para los fines pertinentes y al juzgado competente para dar a conocer el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE,


 SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
 Abog. Miguel Delgado Mendoza
 PRESIDENTE

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
 Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

 Dr. Walter R. Balsa Armas
 FEDATARIO
 30.06.14